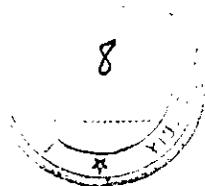


tomado nota 17/6/91

Legajo.  
Convenios  
Institucionales



LMP



672

Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 19 ABR 1991

VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la LIGA DE AMAS DE CASA-Regional Berazategui; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se ha suscripto a los fines de prestar asistencia técnica y desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los trabajadores vinculados directa o indirectamente a la LIGA con vistas a su mejoramiento permanente.

Que el mismo se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90 y la Resolución Ministerial N° 6/89.

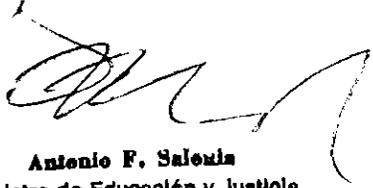
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, art. 1° inc. b)

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, celebrados el 1° de agosto de 1990 entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la LIGA DE AMAS DE CASA-Regional Berazategui, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Antonio F. Salexis  
Ministro de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 672



C O N V E N I O

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por su representante legal, Prof. Marta Ester FIERRO, en adelante DINEA, por una parte y la LIGA DE AMAS DE CASA - REGIONAL BERAZATEGUI representada / por la Señora Natalia COUSILLAS de GONZALEZ en su carácter de Presidente en adelante LA LIGA, por la otra:

RECONOCEN:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado claramente su decisión de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean una realidad la Unidad Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Cultural.

Que la educación concurre a dicho objetivo al permitir desarrollar y perfeccionar en el Pueblo la capacidad de construir su propia historia.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, puesto que los capacita para la obtención de logros profesionales y comunitarios que hacen a la propia realización personal.

Que los objetivos que guían el accionar de los educadores de / adultos deben tener su origen en nuestra Cultura Argentina, entendida como el modo en que, a través de los años, nuestro Pueblo ha vivido los valores trascendente de la persona y ha manifestado su vocación de ser una Nación singular e independiente.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser actores críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización.



Natalia E. Gonzalez





- QUINTA: La selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo exclusivamente de DINEA, LA LIGA abonará el cargo de Director y Secretario. DINEA a su vez tendrá a su cargo el pago de los haberes del personal docente.
- SEXTA: DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión. La evaluación de la acción educativa derivada de la aplicación del presente Convenio, será realizada por DINEA. LA LIGA podrá sugerir a la DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente a una mejor formación de los adultos participantes. Anualmente, se procederá a la evaluación del servicio en forma conjunta con la Dirección o Supervisión que corresponda y a fin de introducir los ajustes necesarios.
- SEPTIMA: La entidad conveniente podrá proponer la designación del personal directivo, el que deberá tener para ello las condiciones requeridas reglamentariamente para el cargo. DINEA se reserva el derecho de evaluar y resolver sobre las propuestas.
- OCTAVA: DINEA y LA LIGA designarán representantes quienes actuarán como enlace en todo lo que demandare la aplicación del presente Convenio, quedando establecido que la realización de las diferentes acciones educativas se concretará mediante protocolo suscripto por los representantes de cada una de las partes.
- NOVENA: LA LIGA contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las /

  
Buen  




Antonio F. Salonia  
Ministro de Educación y Justicia



actividades extraescolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.

DECIMA: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validéz nacional.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones de egresados. Noventa días antes del cumplimiento de dicho plazo DINEA y la entidad conveniente decidirán con respecto a la continuidad del Convenio y a la especialidad del Centro Educativo de Nivel Secundario.

DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente convenio, con un lapso de anticipación de 180 días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. Quedan reservadas para ambas partes las acciones de rescisión del convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse fehacientemente los motivos que obstruyen el normal funcionamiento y desarrollo de las acciones educativas. En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos noventa.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
PROF. MARTA JESTER FIERRO  
DIRECTORA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION  
DEL ADULTO



PROTOCOLO N° 1

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA y LA LIGA DE AMAS DE CASA - REGIONAL BERAZATEGUI, en adelante LA LIGA, en función de lo acordado en el Convenio de fecha 01/08/90:

RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 308 / (CENS N° 308) sin otro aditamento o nombre, leyenda o referencia, en la localidad de Berazategui Provincia de Buenos Aires, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener LA LIGA.

SEGUNDO: El CENS N° 308 que DINEA pondrá en funcionamiento al servicio de LA LIGA, se iniciará con una planta funcional de 1 Director, 1 Secretario y 25 Horas Cátedra.  
La modalidad será "PERITO AUXILIAR EN ACCION SOCIAL". LA LIGA propondrá el desarrollo curricular del área profesional, la que cumplirá con la carga horaria vigente.

TERCERO: Este Protocolo tendrá la misma vigencia establecida para el / Convenio suscripto el día 01/08/90 de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula DECIMO PRIMERA del Convenio General.

CUARTO: Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este Protocolo, regirá lo establecido / en la Cláusula DECIMO SEGUNDA del Convenio General.

Antonio F. Salonia  
Ministro de Educación y Justicia



Ministerio de Educación y Justicia

672



En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Berazategui Provincia de Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos noventa.-

PROF. MARTA ESTER FIERRO  
DIRECTORA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION  
DE ALUMNOS

Antonio F. Salonia  
Ministro de Educación y Justicia